RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 238 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2026, POR LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA AL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. FDLBAUN-LP-006-2026 (165302), Y SE ORDENA SU NUEVA APERTURA"

LA ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas el Decreto de Nombramiento No. 238 del diecisiete (17) de julio de 2024 y acta de posesión No. 252 del dieciocho (18) de julio de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el artículo 654 del Decreto 642 de 2025, en concordancia con el artículo 11 del Acuerdo 740 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, dispone en el artículo 2 que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 80 de 1993:

"*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", señala que, "[…*] Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"

Que de conformidad con la ley 2116 de 2021 que en su artículo 11 modificó el artículo 86 del decreto Ley 1421 de 1993 respecto a las atribuciones de los Alcaldes Locales cita las siguientes ajustadas a las necesidades del presente proceso:

(…) "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

13. Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital.

14. Ejecutar las políticas de presupuestos participativos dictadas por la Secretaría Distrital de Gobierno y establecer las disposiciones que aseguren la realización de las actividades necesarias para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación del presupuesto local, el cual se deber desarrollar en armonía con el plan de desarrollo distrital y el de las localidades, en plena concordancia con la Ley 1757 de 2015 y las demás disposiciones legales aplicables.

15. Planificar, contratar y ordenar los gastos e inversiones públicas relacionadas con el desarrollo de procesos de participación ciudadana en la localidad en el marco de la normatividad vigente aplicable, guardando concordancia con los criterios de: i) representatividad poblacional; ii) diversidad y tolerancia; iii) transparencia; iv) sostenibilidad en el tiempo, v) eficiencia y eficacia; entendida como la posibilidad de que las decisiones que se tomen en función de los espacios de participación ciudadana se conviertan en decisiones del gobierno distrital)

20. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor." (…)

Que de conformidad con el Artículo 150 del decreto 642 de 2025, que a su tenor literal indica:

"La Alcaldía/sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo."

Que a su vez, los Fondos de Desarrollo Local en el artículo 8 del Acuerdo 740 del 2019 son establecidos con personería jurídica y patrimonio propio, de tal manera que con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial. A continuación, se detallan las competencias de los alcaldes locales establecidas en el artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019:

1. *Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.*

2. *Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.*
3. *Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.*
4. *Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.*
5. *Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.*
6. *Promover la seguridad y convivencia ciudadanas.*
7. *Orientar la gestión ambiental.*
8. *Atender y prevenir riesgos de desastres naturales.*
9. *Fomentar la participación ciudadana.*
10. *Coordinar la inspección, vigilancia y control.*
11. *Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.*
12. *Realizar inversiones complementarias a las realizadas por la Administración Central y desarrollar acciones en el ámbito social que promuevan la prevención del embarazo en adolescentes, así como de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas.*

Que de acuerdo con lo anterior, son las Alcaldías Locales en Bogotá, las encargadas de Formular los Planes de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales, promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia, coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo Distrital, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.

Que la contratación que se pretende adelantar se encuentra articulada con el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas 2024–2027 "Bogotá Camina Segura", con el Plan de Desarrollo Local de Barrios Unidos 2025–2028 "Barrios Unidos Camina Segura" y con los proyectos de inversión 2631 "Unidos por las voces, arte y patrimonio" y 2587 "Hábitos de diversión y movimiento para el bienestar", y que la prestación de los servicios logísticos, operativos, técnicos y administrativos es necesaria para ejecutar las actividades culturales, artísticas, patrimoniales, recreativas, deportivas, comunitarias, institucionales y de participación ciudadana previstas en sus metas para la vigencia.

Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos, el día 28 de septiembre de 2026, publicó el proyecto de pliego de condiciones, acompañado de los documentos previos y anexos del proceso de Licitación Pública No. **FDLBAUN-LP-006-2026 (165302)** cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS, OPERATIVOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRA-TIVOS REQUERIDOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS,

ACTIVIDADES, JORNADAS, ENCUEN-TROS, MUESTRAS, FESTIVALES, CAMPAÑAS, FERIAS Y DEMÁS ACCIONES DE CA-RÁCTER CULTURAL, ARTÍSTICO, PATRIMONIAL, RECREATIVO, DEPORTIVO, CO-MUNITARIO, INSTITUCIONAL, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE ADELANTE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL "BARRIOS UNIDOS CAMINA SEGURA" 2025–2028 Y DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A CARGO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL.".

Que dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de Licitación Pública No. **FDLBAUN-LP-006-2026 (165302)** se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de **DOS MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., ($ 2.510.943.500),** de la vigencia fiscal 2026 **(Incluye el impuesto al valor agregado IVA, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o Distritales legales, así como los costos directos e indirectos)**, con cargo los siguientes proyectos de inversión local

PROYECTO DE INVERSIÓN	NOMBRE PROYECTO DE INVERSIÓN	META CUATRIENIO	MAGNITUD META VIGENCIA 2026	RUBRO	RECURSO ASOCIADO
2631	Unidos por las voces, arte y patrimonio	Realizar 20 eventos de promoción, circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales. Cumplimiento acumulado 75%.	Realizar 5 eventos de promoción, circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales. Cumplimiento proyectado 25%.	O23011745992024 263101000	$ 1.317.833.167
2587	Hábitos de diversión y movimiento para el bienestar	Vincular 5.000 personas en actividades recreo-deportivas comunitarias. Cumplimiento acumulado 25%.	Vincular 1.250 personas en actividades recreo-deportivas comunitarias. Cumplimiento proyectado 25%	O23011745992024 258701000	$ 1.193.110.333
TOTAL					**$ 2.510.943.500**

Que, a partir de la publicación de los documentos previos, se surtió el plazo para que cualquier interesado pudiese presentar observaciones a los mismos, término durante el cual se recibieron observaciones de quince (15) interesados, a las cuales se les dio respuesta el día 15 de octubre de 2026 dentro del término establecido.

Que, de las observaciones planteadas, se acogieron las siguientes:

1. Experiencia en SMMLV: Se estableció que el valor de los contratos aportados como experiencia se convertirá a salarios mínimos tomando el SMMLV vigente en la fecha de terminación de cada contrato. PLIEGO DE CONDICIONES- Numeral7.3.1.2 REGLAS

PARA LA HABILITACIÓN DE LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA

2. Garantía de seriedad de la oferta: La garantía deberá cubrir 90 días calendario contados desde la fecha de cierre del proceso. También se precisó que el beneficiario será Bogotá D. C. – Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, NIT 899.999.061-9. PLIEGO DE CONDICIONES- Numeral 7.1.9 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

3. Acreditación de experiencia: Se acogió la solicitud de precisar que el número del contrato será exigible únicamente cuando este exista y que los datos de contacto de la entidad contratante podrán corresponder a canales institucionales. PLIEGO DE CONIDCIONES- Numeral 7.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE- ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA- Nota.

4. Experiencia con entidades privadas: Se acogió parcialmente la solicitud, precisando que, para acreditar la experiencia derivada de contratos celebrados entre particulares, se podrán aportar facturas y certificaciones de facturación expedidas por revisor fiscal o contador público, acompañadas de los respectivos soportes profesionales. PLIEGO DE CONDICIONES- Numeral 7.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE- ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA- Nota.

5. Ítems de personal en la oferta económica: Se eliminó del Anexo Técnico la afirmación de que el personal requerido constituye un (ítem no ofertable). Se ajustaron los ítems 116, 118 a 125, 128, 129 y 130 a 156. ANEXO TECNICO- ESPECIFICACIONES TECNICAS- NOTA

6. Ítem 101 de la oferta económica: Se corrigió el concepto de póliza global de responsabilidad civil extracontractual por póliza de seguros individual, correspondiente a un seguro de accidentes por persona durante una jornada, con cobertura por incapacidad permanente y muerte. FORMTO REQUISISTOS HABILITANTES- HOJA 5 OFERTA ECONOMICA

7. Perfil del Coordinador del Proyecto: Se acogió la observación de incluir Contaduría Pública entre las profesiones admitidas para el perfil del Coordinador del Proyecto, manteniendo el requisito de acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en la coordinación de contratos relacionados con el objeto contractual. PLIEGO DE CONDICIONES- Numeral- 7.3.5.6 FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD Y FORMATO REQUISITOS HABILITANTES

8. Trámites ante el SUGA: Se eliminó la obligación 24 del Coordinador del Proyecto, relacionada con la gestión específica de trámites ante el SUGA, para que no fuera simultáneamente una obligación mínima y un ofrecimiento que otorga puntaje. ANEXO TECNICO- FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL PROYECTO – (FACTOR DE CALIDAD – PONDERABLE)

9. Ofrecimiento de artistas: Se acogió parcialmente la observación, precisando que la carta de compromiso de los artistas deberá presentarse con la oferta, mientras que los portafolios o brochures correspondientes serán objeto de verificación durante la ejecución del contrato. PLIEGO DE CONIDCIONES Numeral 7.3.5.6 FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD

10. Compromiso ambiental: Se acogió la observación, precisando que, para la presentación de

la oferta, únicamente será exigible el Formato de Compromiso Ambiental debidamente suscrito, sin que sea necesario aportar en esta etapa los soportes de verificación de las fichas de contratación sostenible 17 v5 y 26 v5, los cuales deberán presentarse durante la ejecución contractual. PLIEGO DE CONDICIONES- NUMERAL 7.3.3 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES - ASPECTOS AMBIENTALES

11. Hojas de vida del personal: Se acogió la observación, precisando que durante la etapa de evaluación no será necesario presentar la totalidad de las hojas de vida ni contar con su aprobación previa, toda vez que estas, junto con los respectivos soportes, serán presentadas para revisión y aprobación del comité técnico durante la ejecución del contrato, conforme a los perfiles requeridos. PLIEGO DE CONIDCIONES NUMERAL 7.3.4. COMPROMISO ENTREGA RECURSO HUMANO- NOTA 1

12. Gastos administrativos de SAYCO-ACINPRO e incentivos: Se acogió la observación de establecer como no ofertables y con valores fijos los ítems 131, 133, 135 y 137, correspondientes a gastos administrativos de SAYCO-ACINPRO, así como los ítems 139, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155 y 157, relacionados con incentivos de participación. FORMATO REQUISITOS HABILITANTES- HOJA 5 OFERTA ECONOMICA

13. Método de evaluación económica mediante TRM: Se acogió la observación de modificar la fecha de referencia para determinar el método de ponderación de la oferta económica, estableciendo que se tomarán los centavos de la TRM vigente para el segundo día hábil siguiente a la finalización del traslado del informe de evaluación, conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. PLIEGO DE CONDICIONES- Titulo -OTROS ASPECTOS REFERENTES A LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y/U OFERTA ECONÓMICA DEL PROCESO

14. Plazo y lugar de ejecución de los contratos aportados como experiencia: Se acogió la observación, precisando que la información relacionada con el plazo y lugar de ejecución de los contratos aportados para acreditar la experiencia podrá verificarse mediante las fechas consignadas en las certificaciones y los documentos complementarios admitidos en el pliego de condiciones. PLIEGO DE CONDICIONES Numeral 7.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

15. Se ajustó el Formato Carta de presentación de la propuesta, formato de compromiso de unión temporal, formato compromiso consorcial y formato compromiso anticorrupción

Que las observaciones atendidas por la entidad se vieron reflejadas en el cargue de los pliegos de condiciones definitivos.

Que mediante Resolución Número 238 del 16 de octubre de 2026 se ordenó la APERTURA del proceso de licitación pública No. FDLBAUN-LP-006-2026 (165302)".

Que, frente al pliego de condiciones definitivo, dentro del término previsto en el cronograma se recibieron observaciones de trece (13) interesados.

Que, en el marco de la revisión y análisis de las observaciones presentadas dentro del proceso de selección, en la etapa de Pliegos definitivos, la Entidad, mediante la Adenda No. 1 del 21 de octubre de 2026, ajustó el cronograma inicialmente establecido, con el propósito de disponer de un término adicional que permita adelantar la revisión integral de las observaciones recibidas, estructurar y publicar las respuestas correspondientes y garantizar el adecuado desarrollo de las etapas subsiguientes del proceso, en observancia de los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Que, como resultado del análisis de las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo y de la revisión de la estructura de costos, la Entidad determinó que es necesario introducir en el proceso los siguientes cambios, que afectan la manera de elaborar, presentar y evaluar las ofertas:
a) En la estructura de costos y en el formato de oferta económica: suprimir veintiún (21) ítems —el Back Line Profesional 3; los dieciséis (16) servicios de transporte en vehículos de siete (7) y diecinueve (19) pasajeros; la bolsa de tela; el refrigerio tipo 1; la entrada a caja de compensación o escenario multideportivo, y la sala gaming— y revisar los valores de referencia mediante un estudio de mercado actualizado. Como el valor de referencia de cada ítem es el precio máximo que puede ofertarse, so pena de rechazo, y la oferta económica se califica con la suma de los precios unitarios, estos cambios modifican la regla de rechazo y la base de comparación de las ofertas.
b) En el factor técnico y de calidad: retirar los factores "Coordinador del proyecto" (6 puntos) y "Gestión de trámites ante el SUGA" (5,75 puntos) y redistribuir su puntaje.
c) En las reglas de ponderación económica: incorporar la fórmula del método "Menor Valor", que se omitió en el pliego publicado; corregir la definición de las variables de los métodos de media geométrica y de media aritmética baja, y unificar la regla de aproximación al peso.
d) En la presentación de la oferta económica: ajustar el formulario de la plataforma SECOP II y el formato de oferta económica, de manera que la oferta se presente con claridad frente a la totalidad de los ítems.
Que estos cambios no modifican el objeto, la modalidad, el presupuesto oficial ni el certificado de disponibilidad presupuestal del proceso.
Que el inciso segundo del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, prohíbe expedir adendas dentro de los tres (3) días anteriores al cierre del proceso, y que, conforme al cronograma vigente (Adenda No. 1 del 21 de octubre de 2026), el término para expedirlas venció el 29 de octubre de 2026 a las 7:00 p. m., por lo que los cambios descritos no pueden incorporarse mediante adenda. Mantener el proceso con las reglas publicadas obligaría a evaluar con una regla de ponderación económica incompleta y con valores de referencia que la Entidad encontró necesario corregir, lo que no se aviene al deber de establecer reglas objetivas, justas, claras y completas (artículo 24, numeral 5, literal b, de la Ley 80 de 1993) ni al deber de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 2 de julio de 2021, radicación 68001-23-33-000-2014-00656-01 (58.372), C.P. José Roberto Sáchica Méndez, recogió la tesis según la cual:

> *"la Administración puede ordenar la revocatoria directa del acto de apertura, "hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, porque hasta ese momento ninguna situación particular puede*

afectar (…)".

Que la Entidad considera pertinente proceder con la revocatoria del acto administrativo de apertura de la Licitación Pública No. **FDLBAUN-LP-006-2026 (165302),** Resolución Número 238 del 16 de octubre de 2026 por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de licitación pública No. FDLBAUN-LP-006-2026 (165302), toda vez que, por las razones expuestas, mantenerla no es conforme con el interés público, en los términos del numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011: el proceso continuaría con reglas de evaluación incompletas y con valores de referencia que deben corregirse, sin que exista un mecanismo para hacerlo antes del cierre, lo que impediría la selección objetiva.

Que dichas inconsistencias pueden tener la virtud de inducir a error a los interesados en presentar sus propuestas en el proceso de selección en comento, situación que atenta contra el interés público y social, el cual es deber de la Administración preservar.

Que en atención a lo expuesto, en preserva de los principios que irradian la contratación estatal, especialmente los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva, la Entidad encuentra procedente revocar la Resolución Número 238 del 16 de octubre de 2026 que ordenó la apertura del proceso de licitación pública No. FDLBAUN-LP-006-2026 (165302), con los efectos que se precisan en la parte resolutiva del presente acto.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece la posibilidad de que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley; no esté conforme el interés público o social y atente contra él, o cuando cause un agravio injustificado a una persona.

Que esta disposición encuentra su sustento normativo en el hecho de que Colombia es un Estado Social de Derecho, según las voces del artículo primero de la Carta Política, lo cual significa que las actuaciones del Estado deben estar enmarcadas dentro de un ordenamiento jurídico y sentido social previamente definidos, que establecen los raseros con los cuales se medirán todas sus actuaciones.

Que al decir de Vidal Perdomo, se puede sostener que "*la actividad de la administración debe estar permanentemente sujeta al ordenamiento jurídico, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas jurídicas superiores", para asegurar luego que "la consecuencia que se deriva de la existencia de este principio es la de que la violación del orden jurídico por un acto administrativo puede dar lugar a su anulación*…".

Que en este orden de ideas, la legislación en materia contencioso administrativa no guarda silencio respecto a la posibilidad de que la Administración obre por fuera de tales parámetros, sino que le otorga la posibilidad a los particulares de atacar los actos administrativos que consideren contrarios a derecho ante los jueces de la República, a fin de que se declare la nulidad de ellos. Además, se afirma que el derecho fundamental de acceso a la justicia para que se entablen todas las acciones judiciales pertinentes que tengan por objeto discutir la legalidad y la justicia de las actuaciones administrativas, contractuales y extracontractuales que emanen del Estado.
Que es indispensable destacar que no solo la vía judicial es la única que se ha establecido para ajustar los actos de la Administración al ordenamiento jurídico, sino también se ha dispuesto que la misma Administración revoque, de manera directa, los actos que considere contrarios al ordenamiento jurídico.

Que la revocatoria directa del acto administrativo de apertura, al no tener regulación especial, se orienta por las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo anterior, sólo es predicable su procedencia por alguna de las tres razones señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. En efecto dicho artículo señala:

> *"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*".

Que esta revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales antes mencionadas, las cuales pueden ser alegadas por la misma Administración, o por una parte que tenga interés en ello.

Que se debe destacar que este control de legalidad que realiza la Administración al evidenciar que uno de sus actos contraría lo establecido dentro de las normas jurídicas superiores, debe tener justificación en alguna de las tres causales establecidas en el artículo citado. Ello es así, por cuanto el Estado no puede emitir ningún acto que no encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, en preserva del principio de legalidad. Establecer simplemente la posibilidad de que el Estado contraríe sus actos propios por mero capricho de sus funcionarios contraviene cualquier idea de Estado de Derecho que se tenga, puesto que tal proceder se tornaría arbitrario y aún más lesivo de intereses de los administrados que lo que podría ser el mantenimiento del acto revocado, puesto que se derivaría en una constante situación de incertidumbre jurídica que conduciría en el caos y la alteración del orden público.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la figura de la revocatoria, mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara, en donde señaló:

> "*La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso administrativos*".

Que el acto de apertura es un acto administrativo de carácter general (artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015) y que, como el cierre estaba previsto para el 5 de noviembre de 2026 (Adenda No. 1), a la fecha no se han presentado ofertas, por lo que no existen situaciones jurídicas particulares que exijan el consentimiento de los interesados para su revocatoria.

Es importante señalar que antes de la expedición de un acto Administrativo de adjudicación no se han consolidado derechos a favor de los proponentes.

Que por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-1024 del 18 de diciembre de 2024, señaló que la revocabilidad procede por cuanto es primordial y tiene preferencia la constatación del interés de la contratación, que no es otro que la garantía de las necesidades públicas frente a las expectativas negociales que nacieron respecto de los proponentes

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, debe ceñirse a los procesos de selección, celebración y ejecución de los contratos estatales, de conformidad con los postulados normativos que los rigen.

Que esta decisión no exige el consentimiento previo y expreso de los interesados, en la medida en que la revocatoria directa constituye una potestad administrativa, ejercida de oficio o a solicitud de parte, para modificar, reformar, sustituir o dejar sin efectos un acto con el fin de corregirlo, cuando su contenido desconoce el ordenamiento jurídico o compromete el interés general.

Que la convocatoria pública se rige bajo los principios Generales de Contratación Estatal, por lo tanto, es procedente revocar el acto administrativo de apertura del proceso de la referencia.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente la revocatoria directa de la Resolución Número 238 del 16 de octubre de 2026 por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de licitación pública No. FDLBAUN-LP-006-2026 (165302), publicada en la plataforma SECOP II, el 16 de octubre de 2026.

Que aunado a lo anterior se hace necesario aperturar nuevamente el aludido proceso de selección, corrigiendo los yerros técnicos, que no permitirían la adjudicación del proceso de selección en debida forma.

En mérito de lo expuesto, la alcaldesa local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución Número 238 del 16 de octubre de 2026 la cual ordenó la apertura de la Convocatoria Pública por Licitación Pública No. FDLBAUN-LP-006-2026 (165302) cuyo objeto es: "*PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS, OPERATIVOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRA-TIVOS REQUERIDOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES, JORNADAS, ENCUEN-TROS, MUESTRAS, FESTIVALES, CAMPAÑAS, FERIAS Y DEMÁS ACCIONES DE CA-RÁCTER CULTURAL, ARTÍSTICO, PATRIMONIAL, RECREATIVO, DEPORTIVO, CO-MUNITARIO, INSTITUCIONAL, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE ADELANTE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL "BARRIOS UNIDOS*

CAMINA SEGURA" 2025–2028 Y DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A CARGO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan sin efecto el pliego de condiciones definitivo publicado el 16 de octubre de 2026, sus anexos y la Adenda No. 1 del 21 de octubre de 2026. Se conservan el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, las observaciones presentadas a este y sus respuestas, publicadas el 15 de octubre de 2026. Las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo fueron analizadas por la Entidad y los ajustes que de ellas resultaron se incorporan en el nuevo pliego de condiciones definitivo, junto con el cual se publicará una comunicación dirigida a quienes las presentaron. Los interesados podrán presentar observaciones al nuevo pliego dentro del término que fije el cronograma del nuevo acto de apertura.

ARTICULO TERCERO: Retrotraer el procedimiento hasta antes de la apertura del proceso de selección por Licitación Pública No. FDLBAUN-LP-006-2026 (165302)

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de nuevo acto de apertura del proceso de selección No. FDLBAUN-LP-006-2026 (165302) cuyo objeto es: "*PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS, OPERATIVOS, TÉCNICOS Y ADMINISTRA-TIVOS REQUERIDOS PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES, JORNADAS, ENCUEN-TROS, MUESTRAS, FESTIVALES, CAMPAÑAS, FERIAS Y DEMÁS ACCIONES DE CA-RÁCTER CULTURAL, ARTÍSTICO, PATRIMONIAL, RECREATIVO, DEPORTIVO, CO-MUNITARIO, INSTITUCIONAL, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE ADELANTE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL "BARRIOS UNIDOS CAMINA SEGURA" 2025–2028 Y DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A CARGO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL"*, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO QUINTO. El cronograma del proceso de selección de la licitación pública No. FDLBAUN-LP-006-2026 (165302) será el que se fije en el nuevo acto de apertura y en la plataforma SECOP II.

ARTICULO SEXTO Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTICULO SEPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el SECOP II y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MELISSA MORALES CANO
Alcaldesa Local de Barrios Unidos

Elaboró: Andrés Mauricio Orozco González – Abogado Contratista FDLBU

Revisó: Hugo Ferney Pineda – Abogado – Oficina de Contratación – FDLBU

Aprobó: Iván Darío Gómez Henao – Abogado Despacho – Contratación F